JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2021-00184-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO TORRES CASTILLO.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00184**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 341

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error en los párrafos primero y segundo en la parte motiva del **Auto In6terlocutorio Civil No. 270** del **27 de junio de 2022**, en relación con el número de identificación tributaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA", habiéndose escrito **NIT No. 891.532.579-5**, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el **NIT No. 891.900.492-5.**

Establece el artículo 286 del CGP que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto", finalmente la misma disposición señala que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

RESUELVE:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

1. **CORRIJASE** los párrafos primero y segundo de la parte motiva del Auto Interlocutorio Civil No. 270, dictado el 27 de junio de 2022 dentro del proceso Ejecutivo Singular, que COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO tramita contra GUSTAVO ADOLFO TORRES CASTILLO, el cual quedará de la siguiente forma:

"La COOPERATIVA COPROCENVA identificada con NIT No. 891.900.492-5, a través de Apoderada Judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor GUSTAVO ADOLFO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.579, con el finde obtener que sean cancelados VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA/LEGAL ($26.311.091.00), Moneda Legal Colombiana correspondiente a saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00002 0001 00211669900, suscrito por el demandado el 14 de octubre de 2015, ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Argumenta la parte actora que el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.579, aceptó cancelar a favor de COOPERATIVA COPROCENVA identificada con NIT No. 891.900.492-5, la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA/LEGAL ($26.311.091.00), obligación contenida en el pagaré No. 00002 0001 00211669900, suscrito por el demandado el 14 de octubre de 2015, ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en la providencia de admisión, incumpliendo con el pago de la obligación quedando en mora y con saldo insoluto a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el mandante, como obra en los anexos de la demanda."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be01ee1b94d89ba3f97f32fb23ed81610e3cd332f7d20dcad223689b8add56**

Documento generado en 04/08/2022 09:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica